

CONCURSO PÚBLICO: SELECCIÓN DE UNA OFERTA PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA LONJA DE PESCADO DEL PUERTO DE TARIFA

ÍNDICE

- 1. PLIEGOS DE BASES**
- 2. PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**
- 3. PLIEGO DE EXPLOTACIÓN**
- 4. ANEXOS:**
 - a. ANEXO 1. Modelo de aval de garantía provisional.**
 - b. ANEXO 2. Modelo de aval de garantía definitiva.**
 - c. ANEXO 3: Plano de situación.**
 - d. ANEXO 4: Oferta de importes adicionales.**
 - e. ANEXO 5: Protección de datos.**

Algeciras, 8 de julio de 2016.



ÍNDICE

1.	PLIEGO DE BASES.....	5
B 1.	PLIEGO DE BASES DE LA CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE Y EXPLOTACIÓN DE LA LONJA DE PESCADO DEL PUERTO DE TARIFA.	6
1.	Objeto.....	6
2.	Terrenos, obras e instalaciones a aportar por la APBA y su estado.	6
B 2.	DISPOSICIONES APLICABLES.....	7
B 3.	PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	8
B 4.	TASAS Y GASTOS.....	8
1.	Tasas.....	8
2.	Impuestos y actualizaciones.....	10
3.	Percepciones por prestación de servicios.....	10
4.	Recaudación de la tasa de la pesca fresca.	10
5.	Anuncios de la concesión.....	10
B 5.	LICITADORES.....	11
1.	Información a facilitar a los posibles licitadores.....	11
2.	Requisitos que han de reunir los licitadores.....	12
B 6.	OFERTAS.....	12
1.	Forma y lugar de presentación de las ofertas.....	12
2.	Sobre nº 1 “Documentación general”.....	14
3.	Sobre nº 2 “Proposición técnica”.....	18
4.	Sobre nº 3 “Proposición económica”.....	20
B 7.	ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS.....	20
1.	Constitución de la Mesa de Contratación.....	20
2.	Apertura de ofertas.....	21
B 8.	EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES.....	21
1.	Documentación.....	21
2.	Proposiciones.....	21
B 9.	VALORACIÓN DE LA OFERTA.....	22
B 10.	ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.....	24
1.	Acuerdo del Consejo de Administración de la APBA.....	24
2.	Información complementaria.....	25
3.	Facultad de declarar desierto el concurso.....	25



B 11.	APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.....	26
B 12.	TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	26
B 13.	DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA PROVISIONAL Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN..	26
B 14.	RECURSOS.....	26
2.	PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES.....	28
	TÍTULO I	29
	DISPOSICIONES GENERALES.....	29
	Regla 1. Régimen jurídico.	29
	Regla 2. Objeto de la concesión.....	29
	Regla 3. Ámbito espacial de la concesión.	30
	Regla 4. Plazo de la concesión.	30
	Regla 5. Concurrencia de otros títulos.....	30
	Regla 6. Constitución de la garantía definitiva o de construcción y ampliación del capital.	31
	TÍTULO III	32
	RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN	32
	Regla 7. Tasas.....	32
	Regla 8. Anuncios de la concesión.	33
	TÍTULO IV	33
	CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN.....	33
	Regla 9. Determinación del objeto de la concesión.	33
	Regla 10. Garantía de explotación.....	34
	Regla 11. Gestión de la concesión.	35
	Regla 12. Inactividad del concesionario.	36
	Regla 13. Medidas preventivas y de seguridad.	36
	Regla 14. Medidas medioambientales.	37
	Regla 15. Seguros.....	38
	Regla 16. Actividad mínima.	39
	TÍTULO V	39
	TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN	39
	Regla 17. Transmisión.....	39
	Regla 18. Cesión de la concesión.....	40
	Regla 19. Aspectos registrales.	41



TÍTULO VI	41
MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN	41
Regla 20. Régimen de la modificación.....	41
Regla 21. División de la concesión.....	42
TÍTULO VII	42
EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	42
Regla 22. Causas y efectos de la extinción.	42
Regla 23. Rescate de la concesión.....	43
Regla 24. Caducidad de la concesión.....	44
Regla 25. Renuncia del titular.....	45
TÍTULO VIII	45
RÉGIMEN SANCIONADOR.....	45
Regla 26. Infracciones y sanciones.	45
TÍTULO IX	46
OTRAS PRESCRIPCIONES	46
Regla 27. Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal	46
Regla 28. Rótulos o similares.....	47
3. PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN.....	49
Prestación de los servicios	51
Conservación de edificio e instalaciones	57
Limpieza y saneamiento.....	57
Inspección.....	58
ANEXO 1. Garantía provisional.....	60
ANEXO 2. Plano.....	63
ANEXO 3. Oferta de importes adicionales o mejoras de las tasas	64
ANEXO 4. Protección de datos	65



CONCURSO PÚBLICO: SELECCIÓN DE UNA OFERTA PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA LONJA DE PESCADO DEL PUERTO DE TARIFA.

1. PLIEGO DE BASES



B 1. PLIEGO DE BASES DE LA CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE Y EXPLOTACIÓN DE LA LONJA DE PESCADO DEL PUERTO DE TARIFA.

1. Objeto.

El objeto del presente Pliego de Bases consiste en la regulación de las condiciones que habrán de regir en el concurso convocado por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (en adelante, APBA) para la selección de una oferta para la tramitación y posterior otorgamiento, si procede, de una concesión administrativa para la ocupación de las superficies e instalaciones de dominio público portuario, en adelante las instalaciones, que se indican en el siguiente apartado, con destino a la explotación de la lonja de pescado del Puerto de Tarifa.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, "de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, la Acuicultura y el Marisqueo", se remiten los pliegos de condiciones de explotación a la "Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural", en concreto a la "Dirección General de Pesca y Acuicultura", para la solicitud de emisión de informe vinculante, correspondiente sobre los aspectos relativos a la ordenación del sector, para su incorporación en la redacción definitiva de los presentes pliegos.

2. Terrenos, obras e instalaciones a aportar por la APBA y su estado.

Las instalaciones objeto de la concesión, consisten en un edificio compuesto por:

- En planta baja: una sala de subasta, que ocupa una superficie construida de 535,6 m², y una zona destinada a dependencias administrativas, aseos, cámara frigorífica y almacén que ocupa una superficie de 80,4 m².

- En planta alta: un local para almacén de 15'29 m² y un cuarto abuhardillado para maquinaria de la clasificadora de pescado, de 28'80 m².

Se excluye de la concesión la superficie ocupada por seis (6) saladeros, un cuarto/oficina de la APBA, un local situado bajo la torre para antiguo depósito de agua y un cuarto para un generador, que se encuentran dentro del mismo edificio en planta baja, así como un local para veterinario en planta alta.

El edificio de la Lonja se sitúa en las inmediaciones del Muelle nº 2 del Puerto de Tarifa, entre el cantil del citado muelle (separado del mismo unos ocho metros y medio) y los edificios 1, 2 y 3 para locales de armadores.

En el plano anejo a estos pliegos, se representan el emplazamiento y la situación de las superficies, se pondrán a disposición del concesionario a partir de la notificación de otorgamiento de la concesión.

El dominio público portuario, objeto de concesión, se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento de la concesión.

Se entiende que el licitador por el mero hecho de presentarse al concurso conoce el estado de las instalaciones y renuncia expresamente a cualquier reclamación por estos conceptos.



B 2. DISPOSICIONES APLICABLES.

El concurso y la concesión se registrarán por el presente Pliego de Bases, por el de Condiciones Generales y Particulares y por el de Explotación. En todo lo no previsto en dicho Pliego, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa, con sus modificaciones posteriores:

- Real Decreto Legislativo, 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.
- Reglamento de Explotación y Policía de los puertos y las Ordenanzas Portuarias vigentes, en cada momento, o norma que la sustituya.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- En lo no previsto en las anteriores disposiciones, será de aplicación la legislación de costas.
- Por último, las demás disposiciones que resulten de aplicación al dominio público portuario y a las actividades que se desarrollen en los puertos y, así mismo, supletoriamente, en lo dispuesto en:
 - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya.
 - Normas y Reglas Generales de los Procedimientos de Contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias aprobadas por la Orden FOM/1698/2013, de 31 de julio, por la que se modifica la Orden FOM/4003/2008, de 22 de julio, del Ministerio de Fomento.
 - Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, BOE nº 276 del 16
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGLCAP), o norma que la sustituya.

El licitador declara conocer las citadas leyes con la aceptación de este Pliego. Además, el titular de la concesión deberá cumplir toda la normativa que sea de aplicación a la actividad que desarrolle en el dominio público portuario.

Los plazos establecidos por días en el presente Pliego y en él de Condiciones, salvo previsión específica en contrario, se entenderán como días naturales, entendiéndose prorrogado hasta el día siguiente hábil en el caso de que el último día de plazo fuera festivo o sábado. Igualmente, en el caso de que se tratara de días hábiles por existir previsión expresa que así lo disponga en los citados Pliegos, no se computarán los domingos y los declarados festivos en Algeciras, y si el último día de plazo recayera en festivo o sábado, se entenderán prorrogado hasta el día siguiente hábil.



Durante el trámite de la concesión administrativa, el adjudicatario solicitará al órgano ambiental que determine el trámite medioambiental que la actividad y la instalación requiera, conforme a lo establecido en la vigente Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

B 3. PLAZO DE LA CONCESIÓN

Tras la adjudicación del concurso y la tramitación correspondiente, la concesión se otorgará, en su caso, por un plazo de SIETE (7) años salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de terceros. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente al de la notificación del Acuerdo de otorgamiento de la concesión por el Consejo de Administración.

La APBA podrá prorrogar el plazo de la concesión hasta un máximo de TRES (3) años, mediante sucesivas autorizaciones de prórroga por periodos no superiores a UN (1) año o mediante una única prórroga de TRES (3) años, previa solicitud del concesionario a formular con anterioridad a los últimos SEIS (6) meses de la finalización del correspondiente plazo, sobre la que decidirá discrecionalmente la APBA.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que haya transcurrido, al menos, la tercera parte del plazo de vigencia de la concesión y que el concesionario se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

Transcurrido el citado plazo, esta concesión quedará automáticamente extinguida, sin menoscabo de la obligación del cumplimiento de sus obligaciones, mientras persista la ocupación sin título, y del devengo de las tasas correspondientes, lo que no generará, en ningún caso, derecho alguno para su titular.

B 4. TASAS Y GASTOS

1. Tasas

El concesionario abonará a la APBA, por trimestres adelantados, las siguientes tasas anuales valoradas para 2016:

a. Tasa de ocupación:

Las Bases Imponibles de esta tasa son las siguientes:

1º Terrenos: cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos (58.852,64 €), de acuerdo con su valor de la zona T-2 de noventa y cinco euros con cincuenta y cuatro (95,54) euros/m².

2º Infraestructuras, superestructuras e instalaciones: ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (171.466,68€), con una vida útil de veintiún (21) años.

Los tipos de gravamen de esta tasa son los siguientes:

1º Terrenos: cinco y medio (5,5%) por ciento.

2º Valor de las infraestructuras, superestructuras e instalaciones: cero y medio (0,5%) por ciento.



3º Depreciación de las obras e instalaciones: cien (100%) por ciento.

La cuota íntegra de esta tasa está constituida por los siguientes conceptos:

1º Terrenos: tres mil doscientos treinta y seis euros con noventa céntimos (3.236,90€).

2º Valor de las infraestructuras, superestructuras e instalaciones: ochocientos cincuenta y siete euros con treinta y tres céntimos (857,33€).

3º Depreciación de las obras e instalaciones: ocho mil ciento sesenta y cinco euros con ocho céntimos (8.165,08€).

De conformidad con el artículo 178 del Texto refundido de la Ley de Puertos, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, a través de la Ley de Presupuestos del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, se podrá proceder a la variación de la cuota íntegra de la tasa, en lo que respecta a la ocupación de terrenos y aguas, cuando se justifique por variaciones en los costes o en las condiciones de demanda.

Esta tasa se devengará desde el inicio de la concesión, conforme a lo indicado en la Base 3ª.

El resumen de los importes mencionados, a título informativo, sería el siguiente:

Componente	Superficie	Valor superficie m ²	Base imponible	Tipo de gravamen	Cuota íntegra	Bonificaciones, si procede	Cuota líquida
Terreno	616	95,54	58.852,64	5,5%	3.236,90	-	3.236,90
Obras e instalaciones	660,09	259,76	171.466,68	0,5%	857,33	-	857,33
Depreciación	660,09	12,37	8.165,08	100%	8.165,08	-	8.165,08

b. Tasa de actividad: el 0'1 % del valor de la pesca desembarcada en Puerto de Tarifa, se subaste o comercialice o no en la Lonja, que se liquidará por trimestres vencidos.

Su importe anual se determinará el primer ejercicio considerando el volumen de negocio estimado en la oferta, y los años naturales sucesivos se devengarán el importe que corresponda de acuerdo con el volumen de negocio real del año anterior.

De acuerdo con los límites establecidos en el apartado B) del artículo 188 del Texto refundido de la Ley de Puertos, la cuantía anual de la tasa se establece en un mínimo del veinte por ciento (20%) de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación correspondiente a los valores de los terrenos ocupados, siendo uno de los mínimos previstos en el apartado B) del artículo 188 del citado Real Decreto Legislativo.

El licitador podrá ofertar cantidades adicionales a las tasas de ocupación privativa y de actividad, de acuerdo con los artículos 180 y 192 del Texto refundido de la Ley de Puertos, lo que deberá indicarse expresamente en la oferta.



2. Impuestos y actualizaciones

En los valores de las tasas no están incluidas las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Además de lo anterior, el concesionario estará sujeto al pago a la APBA de las tasas y tarifas que resultasen de aplicación de acuerdo con lo establecido en el título VII del Texto refundido de la Ley de Puertos.

3. Percepciones por prestación de servicios

a) Por el servicio de venta o subasta de pesca fresca el concesionario percibirá una tarifa de uso de la Lonja que tendrá como límite máximo un porcentaje sobre el valor de venta efectuada en Lonja, que será ofertado por el mismo y no podrá exceder del 5% (cinco por ciento). Este porcentaje incluye los servicios de control y vigilancia, alumbrado, aseos, limpieza, contabilidad de la comercialización y estadística. Todo ello de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de Explotación y con el Pliego de Condiciones Generales.

b) El armador o dueño de la pesca no subastada habrá de abonar una tarifa de uso de la Lonja, que tendrá como límite máximo un porcentaje que no podrá exceder del 4% (cuatro por ciento) del valor estimado de la pesca como percepción del concesionario, por los servicios especificados en este apartado, a excepción del servicio de venta o subasta. Este porcentaje también lo deberá ofertar el licitador en su oferta.

c) El concesionario podrá prestar el servicio de venta de cajas y palets para su utilización por los compradores. Estas cajas y palets deberán reunir las condiciones establecidas en la reglamentación técnico-sanitaria aplicable. La utilización de este servicio devengará las tarifas que se establezcan, según propuesta justificada del concesionario y previa aprobación de las mismas por parte de la APBA.

d) El concesionario podrá prestar cuantos servicios complementarios haya incluido en su oferta, siempre que se acepten expresamente en la adjudicación. La utilización de estos servicios devengará las tarifas que se establezcan, según propuesta justificada del concesionario y previa aprobación de las mismas por parte de la APBA.

4. Recaudación de la tasa de la pesca fresca.

El concesionario de la Lonja, en calidad de sujeto pasivo sustituto, estará obligado a liquidar, recaudar y entregar a la APBA el importe de la tasa de la pesca fresca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 218 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

5. Anuncios de la concesión

Los gastos originados por los anuncios de la información pública, de la resolución de otorgamiento de la concesión y de sus posibles modificaciones serán por cuenta del concesionario.



Los referidos importes serán abonados por el adjudicatario a la APBA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución por la que se le comunique por la APBA el importe correspondiente a abonar.

Igualmente el adjudicatario asumirá cualesquiera otros gastos que se ocasionen con motivo de este concurso y el otorgamiento del título que corresponda.

B 5. LICITADORES

Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta, ni podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si ya lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

Tampoco podrán presentarse ofertas diferentes por empresas pertenecientes al mismo grupo. No obstante si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las empresas afectadas, siempre que comuniquen su elección por escrito en el Registro General de Entrada de la APBA antes del acto de apertura del SOBRE Nº 2.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica del licitador por causa de muerte o, en el caso de una empresa, por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederán en el procedimiento bien sus causahabientes o bien la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o de la adquisición del patrimonio, siempre que acredite, ante la Autoridad Portuaria, que reúne los requisitos que se exigen en esta Base para poder participar en el concurso.

1. Información a facilitar a los posibles licitadores.

A partir del día siguiente al del anuncio del concurso en el Boletín Oficial del Estado (BOE), los interesados tendrán a su disposición los Pliegos del concurso en la web de la APBA: “www.apba.es”.

En cualquier caso, los datos que aparezcan en la citada documentación son meramente indicativos, debiendo dirigirse el licitador a las instalaciones para verificar la exactitud de los mismos y/o a los presentes Pliegos, que se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto y los antecedentes.

El personal de la APBA no suministrará a los posibles interesados o licitadores ninguna interpretación verbal sobre el contenido de la documentación expresada en los presentes Pliegos. Las solicitudes que en tal sentido se realicen deberán formularse por escrito dirigido a la Dirección General de la APBA antes de siete (7) días hábiles de la finalización del plazo de presentación de ofertas del presente Pliego. Las respuestas y aclaraciones procedentes, juntamente con las cuestiones suscitadas, estarán a disposición de los interesados hasta que finalice el plazo de información pública en la página WEB de la APBA.

Los Pliegos de esta concesión, los documentos anejos a los mismos, la legislación vigente y los instrumentos o normas de toda índole promulgadas por la APBA o por



cualquier otro Organismo Público con competencia en el Puerto Bahía de Algeciras que puedan tener aplicación en los Pliegos o incidir en la concesión, se presumen conocidos por el licitador, sin que, por tanto, su desconocimiento pueda eximir al licitador/concesionario de la obligación de su cumplimiento, ni de las responsabilidades que pudieran derivarse en caso contrario.

Las obligaciones y demás disposiciones de los Pliegos del concurso que afectan al adjudicatario se entenderán totalmente aplicables al concesionario, tras la adjudicación definitiva de la concesión. Ante cualquier discrepancia entre términos escritos en los presentes Pliegos en letras y números, se estará a lo consignado en letras.

2. Requisitos que han de reunir los licitadores.

Los licitadores deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar experiencia en gestión y explotación de lonjas o instalaciones similares a las que son objeto del concurso, indicando si las continúa ejerciendo o cuándo terminó su realización, de un año mínimo en los últimos cinco años.

b) Tener plena capacidad de obrar y reunir los requisitos para contratar establecidos en la Regla 13 de las NRGPC y demás disposiciones complementarias en esta materia, así como no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en las citadas normas. En este sentido, los criterios de solvencia serán los que al efecto establecen los Arts. 72 y siguientes del TRLCSP, y a los fijados en el presente pliego en aplicación de estos.

c) En el caso de personas jurídicas, el objeto social de las mismas tendrá relación directa con el objeto de la concesión, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o el que corresponda.

d) Estar al corriente de pago de las liquidaciones y facturas de la APBA, por tasas y tarifas, devengadas por la utilización, gestión y explotación de bienes o servicios portuarios.

e) Manifiestar la plena conformidad con la totalidad de los Pliegos del concurso.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.

B 6. OFERTAS

1. Forma y lugar de presentación de las ofertas.

Se entiende por oferta el conjunto de documentos que se relacionan en estos Pliegos.

Las ofertas se presentarán en la sede administrativa de la APBA, sita en la Avda. de la Hispanidad, nº 2 de Algeciras, en días laborables de nueve a catorce horas mediante su entrega en las dependencias del Departamento de Servicios Jurídicos, o serán remitidas por correo urgente, certificado y con acuse de recibo o entregadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en el procedimiento la sociedad absorbente, aquella resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o de la adquisición del patrimonio, siempre que acredite, ante la APBA, que reúne los requisitos que se exigen en los presentes Pliegos.

El plazo de presentación de ofertas será determinado por el Presidente de la Autoridad Portuaria, fijándose el mismo en el correspondiente anuncio a publicar en el “Boletín Oficial del Estado” (BOE). Si el último día de finalización del plazo fuera sábado se entenderá que finalizará el siguiente día hábil. Serán rechazadas las ofertas presentadas fuera de la fecha y hora límite. La Presidencia de la APBA podrá ampliar el plazo de presentación de ofertas mediante la publicación de un nuevo anuncio en el citado Boletín.

Cuando las ofertas se envíen por correo a la APBA o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos o de entrega en cualquiera de los lugares previstos en el citado artículo 38 y anunciar —en el mismo día— la remisión de la Oferta a dicho Departamento de Servicios Jurídicos de la APBA mediante correo electrónico a la siguiente dirección: serviciosjuridicos@apba.es

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Las ofertas se presentarán en tres sobres que se designarán como SOBRE Nº 1, SOBRE Nº 2 y SOBRE Nº 3, e irán cerrados y lacrados. Si por su volumen lo requiere, la documentación correspondiente, podrá incluirse en más de un sobre, en cuyo caso, cada uno de ellos llevará la rotulación indicada y, además, un número que será correlativo. Los sobres llevarán en su anverso el nombre y domicilio del licitador, la firma y el nombre de la persona que suscribe la Oferta, y la leyenda “CONCURSO PÚBLICO: SELECCIÓN DE UNA OFERTA PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA LONJA DE PESCADO DEL PUERTO DE TARIFA”.

Por el Departamento de Servicios Jurídicos de la APBA se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado la presentación de la oferta, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar y el número de sobres que la componen.

La presentación de las ofertas implica la total aceptación de los Pliegos del concurso, incluida la obligación de aportar los documentos relacionados en los mismos.

El plazo durante el cual los licitadores mantendrán la validez de sus proposiciones será de ocho (8) meses contados desde la fecha de apertura de ofertas. Trascurrido el cual sin que la APBA haya resuelto el concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas



recuperando la garantía provisional constituida, sin derecho a ser indemnizados por la APBA por tal motivo.

La Oferta del licitador estará integrada por todos los documentos de los Sobres que se indican a continuación.

2. Sobre nº 1 "Documentación general"

En el anverso del SOBRE Nº 1 figurará la leyenda adicional "Documentación general" y en su interior se aportará la documentación siguiente:

a) Justificante de la personalidad jurídica del licitador:

- i. En caso de personas físicas, deberán presentar fotocopia, autenticada notarialmente o compulsada administrativamente, del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o del documento que lo sustituya reglamentariamente. Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto.
- ii. En caso de personas jurídicas de nacionalidad española acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio notarial bastante de la Escritura de Constitución de la Sociedad y de los Estatutos Sociales. La persona física firmante de la Oferta a nombre de la entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión del poder notarial otorgado a su favor, o si se tratara de algún cargo social con facultad de obligar a la entidad, con certificación sobre la vigencia del nombramiento para su desempeño, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u órgano colegiado directivo de la empresa licitante.

Las Sociedades Cooperativas acreditarán su personalidad mediante la presentación de certificado expedido por el Registro de Cooperativas. La persona física que actúe por la Sociedad acreditará su condición de presidente o el apoderamiento conferido por el Consejo Rector.

Las Cofradías de Pescadores, además, presentarán sus Estatutos debidamente inscritos en el Registro de Estatutos de Cofradías de Pescadores y sus Federaciones (o el que lo sustituya), de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Las Organizaciones de Productores, y las Asociaciones de Armadores y cualquier otra Entidad asociativa pesquera aportarán los documentos que fehacientemente acrediten su personalidad jurídica, su plena capacidad de obrar y su pertenencia al sector pesquero extractivo. Las personas físicas que actúen representando a estas entidades deberán acreditar su condición y apoderamiento mediante documento apropiado. Dicho documento, para aquellas entidades cuya tutela o reconocimiento corresponda a la Administración, estará visado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Todos los documentos, escrituras y poderes que se aporten deberán constar inscritos en el Registro Mercantil o Registro que corresponda. Estos documentos serán



bastanteados en el momento del examen de la documentación, de acuerdo con estos Pliegos.

Además, si la Oferta se presentara por una agrupación de empresas o uniones temporales de empresas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cada una de las empresas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación de la persona o entidad que ha de ostentar la plena representación de todas las empresas frente a la APBA, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven.
 - Los establecidos el artículo 59 del TRLCSP y demás requisitos previstos, en cada caso, para dichas agrupaciones y Uniones en la normativa vigente.
 - La Oferta deberá ir firmada por los representantes de todas las empresas.
- iii. En caso de empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea y signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán la consideración de nacionales españoles a los efectos de acreditación de su personalidad, siendo sustituidos los documentos españoles justificativos de ésta por sus equivalentes comunitarios, debidamente traducidos al castellano por traductor jurado. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- iv. En caso de las restantes personas físicas y jurídicas de nacionalidad extranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto, expedida por el Cónsul de su respectivo país acreditado en España. Acreditarán tener plena capacidad para contratar y obligarse mediante la presentación de los documentos constitutivos visados por la embajada de España y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por su Embajada respectiva, donde se certifique que, conforme a la legislación de su país, tiene capacidad para obligarse y celebrar contratos no sólo con particulares, sino también con Organismos Públicos. También deberán acreditar todos los requisitos necesarios, según la legislación española, para obtener la concesión administrativa de la ocupación del dominio público portuario y, en especial, lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 147.1 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre de 1989, que establece el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas publicado en el BOE de 12/12/1989 (en adelante, Reglamento de Costas), respecto a la prueba de reciprocidad en su país de origen para los nacionales españoles,



tener domicilio fiscal en España, cumplir las condiciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas requiere para contratar con extranjeros y manifestar su sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales españoles para todas las incidencias derivadas de dicha concesión.

No podrán participar en el concurso las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público.

- v. Con carácter general, cuando dos o más empresas acudan conjuntamente a la licitación, los requisitos relativos a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar y demás extremos comprendidos en el Sobre nº 1, serán exigibles a cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, por lo que deberán aportar cada uno de ellos los documentos que acrediten dicho cumplimiento, en los términos y de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos. La garantía provisional exigida podrá constituirse por una o varias de las empresas agrupadas, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y se garantice solidariamente a todos los partícipes de la oferta.

b) Declaración responsable del licitador respecto a:

- i. La plena conformidad del licitador con la totalidad de los presentes Pliegos.
- ii. En el supuesto de empresarios no españoles, presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- iii. El cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral se acreditará mediante declaración responsable del licitador relativa a los aspectos laborales de la explotación, en los que, como mínimo, se especificarán el cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, así como sobre las jornadas de los trabajadores y los turnos correspondientes.
- iv. Declaración de los licitadores de no estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007.

c) Certificaciones.

La acreditación de los requisitos que han de reunir los licitadores se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la forma indicada en el artículo 13 del mismo.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social,



de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1098/2001 citado.

- Los sujetos que, conforme el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, estén exentos del cumplimiento de pago de obligaciones tributarias, así como de precios públicos locales deberán acreditar dicha exención.
- Testimonio judicial o certificación administrativa de la capacidad para contratar con la Administración por no estar incluido en ninguna de las causas previstas en el artículo 60 de la TRLCSP, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por una autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante la autoridad judicial, administrativa, Notario u Organismo profesional cualificado.

d) Información técnica y profesional.

Los licitadores deberán aportar la correspondiente documentación técnica o profesional para el ejercicio de la actividad de la concesión, mediante varios de los siguientes medios especificados en el artículo 78 de la TRLCSP, entre ellos, una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico que se dispone para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

e) Resguardo de constitución de una fianza provisional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Texto refundido de la Ley de Puertos, para optar a la adjudicación del concurso los licitadores deberán acreditar la constitución de una garantía provisional a disposición de la Presidencia de la APBA, por un importe de TRES MIL EUROS (3.000 €), para responder de las obligaciones derivadas del concurso, de la tramitación de la concesión y de las condiciones de dicha concesión, hasta la sustitución por la garantía definitiva prevista en el Pliego de Condiciones Generales. En caso de que, a juicio de la APBA, se produjera la retirada injustificada de la proposición antes de que se dicte resolución por la que se otorgue la adjudicación, perderá la garantía provisional y además el licitador deberá responder por los daños y perjuicios que hubiera causado en lo que exceda del importe de la garantía provisional. La APBA, si fuera el caso, fijará en expediente contradictorio el importe de tales daños y perjuicios.

La garantía provisional podrá constituirse, a elección del licitador:

- En metálico, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la APBA abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. En el ingreso se deberá expresar el concepto de fianza provisional para el presente concurso.
- Mediante aval bancario constituido a favor de la Presidencia de la APBA, que debe estar intervenido por notario o por otro fedatario público autorizado para ello, según el modelo de aval que se adjunta en el 0 (fianza provisional).



f) Certificación de correo electrónico para notificaciones vía telemática y persona de contacto.

3. Sobre nº 2 “Proposición técnica”

En el anverso del SOBRE Nº 2 figurará la leyenda adicional “Proposición técnica” y en su interior se aportará la documentación siguiente:

a) Plan de Explotación y modelo de gestión propuestos.

Se presentará un Plan de organización de la explotación de la concesión y el modelo de gestión propuesto. Se valorarán prioritariamente la adecuación de los medios humanos y materiales propuestos, la conveniencia y oportunidad de los servicios ofertados y la adaptación de las soluciones previstas al entorno, la calidad del servicio y el respeto al medio ambiente.

Dichos documentos se presentarán en formato papel, suscritos por el licitador y deberán contener la identificación y titulación académica de la persona responsable de su elaboración.

b) Memoria económico-financiera de la concesión.

Se presentará una memoria económico-financiera, que, al menos, incluirá un balance previsional y una cuenta de resultados previsional, que contendrá, para el plazo de la concesión establecido en estos Pliegos, la relación estimada de ingresos, y de gastos anuales, incluyendo y especificando de forma separada los gastos correspondientes a la amortización, de proyectos, de las obras, de primer establecimiento, así como la suma anual de las tasas de estos Pliegos, sin incluir los importes adicionales ofertados por el licitador (que deberán incluirse en el sobre 3 “Proposición económica”), de otros tributos a satisfacer, así como los gastos de conservación, consumo energético, de personal y otros necesarios para la explotación de la concesión.

La citada memoria incluirá, al final, un cuadro-resumen con la evolución previsible de las distintas partidas de ingresos, especificando su origen, y gastos estimados, en cada ejercicio de la concesión, durante el plazo concesional, argumentando los criterios elegidos para la determinación de las ventas y demás ingresos de la explotación y la justificación de su tendencia, debiendo fundamentarse suficientemente las hipótesis empleadas para determinar la composición y evolución de cada una de las partidas de los ingresos y gastos previstos, así como el plazo y los criterios empleados para la completa amortización de sus inversiones dentro del plazo de la concesión.

Dicha memoria se presentará en formato papel, suscrita por el licitador y deberá contener la identificación y titulación académica de la persona responsable de su elaboración.

c) Acreditación de la solvencia financiera y económica.

El licitador presentará la correspondiente documentación que acredite la solvencia financiera y económica del licitador, de la siguiente forma:



- Para las personas físicas:
 - El licitador presentará una declaración responsable firmada de sus bienes y cargas que soporten los mismos, tales como hipotecas, etc.
 - Copia de la declaración de la renta de las personas físicas del último ejercicio.
 - Además, se aportará un certificado emitido por una entidad financiera, de la central de información de riesgos del Banco de España (certificado CIRBE).
- Para las personas jurídicas:
 - El licitador presentará las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios, o, en su defecto, extracto de las mismas, debidamente auditadas, en caso de que la normativa mercantil les obligue, así como de las liquidaciones del Impuesto de Sociedades. En caso de no disponer de cuentas anuales registradas y/o auditadas por causas no imputables al licitador, se acreditará mediante estados financieros de la situación del licitador, con una antigüedad máxima de tres meses acompañados de certificación de autenticidad firmada por todos los administradores de la entidad. El licitador deberá acreditar expresamente este extremo en su oferta.
 - Además, el capital de la sociedad que presenta la oferta o sus fondos propios auditados no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20 %) del presupuesto global de las inversiones previstas en el proyecto básico, si se propusieran obras. Dicho límite se revisará posteriormente cuando las obras estén suficientemente definidas, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, en caso de que haya supuesto modificación del presupuesto de las mismas. Esta condición habrá de mantenerse a lo largo de la vida de la concesión, pudiendo ser sustituida total o parcialmente por aval bancario a disposición del Presidente de la APBA, a primer requerimiento, según modelo a solicitar a la APBA en su caso. El incumplimiento de este requisito podrá ser causa de caducidad de la concesión a juicio de la APBA.

Para el supuesto de que el licitador no pudiera acreditar el cumplimiento de esta condición en el momento del concurso, bien porque no alcanzara dicho porcentaje o bien porque no se encontrara la sociedad formalmente constituida e inscrita en el Registro que corresponda, se deberá aportar en la oferta una declaración responsable de los licitadores de que, en el plazo expresado en la Base que regula la previa aportación de documentos para el otorgamiento de la concesión, se comprometen a presentar un aval bancario por el importe equivalente a lo que resulte de restar a los fondos propios mínimos de esta condición los fondos propios de la sociedad concesionaria. El aval deberá contar con los requisitos que establezca la APBA y a disposición del Presidente de la APBA a primer requerimiento. El correspondiente modelo de aval se solicitará por el adjudicatario a la APBA.



El citado aval responderá de la ejecución de las obras y del resto de las obligaciones derivadas de la concesión, según se dispone en los presentes Pliegos.

4. Sobre nº 3 “Proposición económica”

En el anverso del SOBRE Nº 3 figurará la leyenda adicional "Proposición económica".

En el interior del sobre se consignarán las cantidades anuales adicionales (o mejoras) que el licitador oferte sobre las tasas de ocupación privativa y sobre la de actividad establecidas en estos Pliegos, en relación con lo previsto en los artículos 180 y 192 del Texto refundido de la Ley de Puertos, así como la estimación de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio para el primer año de la explotación de la concesión. Se adjunta Anexo 4 para su cumplimentación, en el que se especifican las tasas mínimas de la concesión, a las que se añadirán las cantidades anuales adicionales (o mejoras) que el licitador oferte.

El importe neto de la cifra de negocio, que aparece en las partidas 1 y 1a) del Haber de la “Cuenta de Pérdidas y Ganancias”, se regula en la Resolución de 16/05/1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el BOE de 18/01/1992. Dicho importe (o el volumen, sino se dispone del anterior) comprenderá los importes facturados durante el periodo de referencia por las ventas de bienes y servicios, incluyendo los gastos de transporte, envases, etc. que se hayan repercutido al cliente y las correspondientes tasas e impuestos, a excepción del IVA y otros impuestos deducibles similares. Se excluirán las partidas de otras rentas de explotación, financieras o extraordinarias y las subvenciones de explotación.

Para impedir el error en su apreciación, la propuesta del licitador se expresará exclusivamente en importe anual (en el que se entenderá no ha incluido el correspondiente IVA), en letras y números, sin omisiones, errores o tachaduras. Ante cualquier discrepancia entre los términos escritos en letras y en números, se estará a lo consignado en letras.

Si la redacción de la cantidad ofertada fuera confusa, a juicio de la Dirección General de la APBA, en el sentido que el importe anual de la tasa ofertada no estuviera cuantificado con exactitud por el licitador o propusiera mejoras por otros conceptos, la Dirección General entenderá que ha ofertado aquella cantidad anual que implique el mayor importe de los posibles según las distintas interpretaciones alternativas. Esta interpretación será vinculante para el licitador en cualquier caso.

B 7. ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

1. Constitución de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación se constituirá en la forma y modo establecido a la Regla 4 de la Orden FOM/1698/2013, de 31 de julio, B.O.E. nº 228 de 23 de septiembre de 2013, por la que se modifica la Orden FOM/4003/2008, de 22 de julio, (en adelante,



NRGC). La Mesa de Contratación no podrá constituirse sin la presencia del Presidente y Secretario nombrados al efecto por el Órgano de Contratación, el cual, en caso de ausencia de alguno de ellos deberá proceder al nombramiento de sus sustitutos.

2. Apertura de ofertas

El acto público de apertura de las ofertas admitidas tendrá lugar en la sede administrativa de la APBA sita en la Avda. de la Hispanidad nº 2 de Algeciras, a las doce (12) horas del décimo (10º) día hábil, desde la fecha de finalización de la presentación de ofertas. Si fuera sábado, será el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación, a través de su Secretario, podrá solicitar de los licitadores las aclaraciones y ampliaciones de información y/o documentos que estime convenientes, que deberán contestarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud

B 8. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES.

1. Documentación

La Mesa de Contratación calificará previamente, en acto no público, los documentos, presentados en tiempo y forma, incluidos en el Sobre de "Documentación General" (SOBRE nº 1), y notificará, en el acto público de apertura de ofertas las empresas admitidas, o excluidas, en su caso, como consecuencia de dicha calificación.

En el caso de que hubiera ofertas por correo debidamente anunciadas conforme al presente Pliego de Bases y no se hubieran recibido el día de la apertura, ese mismo día, la Mesa de Contratación se reunirá para decidir si procede trasladar el acto de apertura de ofertas a otra fecha, notificándose debidamente a todos los que hubieran presentado ofertas y a quienes hubieran anunciado su remisión por correo.

De aparecer en cualquiera de los documentos examinados de la "Documentación General", algún defecto subsanable, se corregirá en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que la APBA haya requerido la subsanación al licitador.

Ante la falta de subsanación por el licitador, dentro de plazo otorgado, la documentación contenida en el SOBRE Nº 1, y los SOBRES Nº 2 y Nº 3 sin abrir, correspondientes a las ofertas rechazadas, podrá ser recogida por los interesados en el Departamento de Gabinete de Presidencia de la APBA contra entrega del resguardo que en su día se expidió, en la fecha que se indique a partir del día siguiente de la celebración del acto de apertura.

2. Proposiciones

1.- La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los SOBRES Nº 2: "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA", recogiendo someramente en el acta el contenido de los mismos, indicándose igualmente alguna de las características singulares de cada oferta técnica. Igualmente se reseñarán aquellas incidencias que, en su caso, se pusiesen de manifiesto en esa primera comprobación.



A continuación, la Mesa de Contratación comunicará a los presentes cómo se procederá a la convocatoria del acto público de apertura de las proposiciones económicas (SOBRE N° 3). Con esto se dará por finalizado el acto.

No se procederá a la apertura de las proposiciones económicas hasta que la Mesa de Contratación haya elaborado el informe técnico de la oferta técnica de las proposiciones presentadas y admitidas. A estos efectos, la Mesa de Contratación podrá contar con el asesoramiento de una Comisión Técnica, que estará constituida por dos personas, a nombrar por el órgano de contratación de la APBA.

Inmediatamente antes de comenzar el acto público de apertura de proposiciones económicas, la Mesa de Contratación presentará su informe, que incluirá la puntuación que merezcan las proposiciones presentadas.

2.- En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Mesa de Contratación, tendrá lugar el acto público de apertura del SOBRE N° 3 que contienen las ofertas económicas de las proposiciones presentadas y admitidas.

En este acto se dará lectura de viva voz de los resúmenes de tales proposiciones económicas. Terminada la lectura, se dará por finalizada la sesión sin hacer adjudicación de la licitación. De la sesión se levantará acta.

3.- No se admitirán las ofertas que no se ajusten a lo que establecen los presentes pliegos de la licitación, en especial en el caso de que el Resumen no guarde concordancia con el resto de documentación examinada y admitida, o varíe sustancialmente del modelo establecido, o introduzca un error manifiesto en los importes, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que no sea alterado su sentido, no será causa bastante para la no admisión de la oferta. Corresponderá a la Mesa de Contratación formular la correspondiente propuesta de no admisión, sin perjuicio de la decisión definitiva que corresponderá al Consejo de Administración.

La Presidencia de la Mesa de Contratación, o persona en quien delegue, se dirigirá a los asistentes por si tienen que realizar alguna manifestación o reclamación, dándose por concluido el acto de apertura.

En el Acta de la sesión que se levantará al efecto se reseñará de forma resumida la documentación aportada y aquellas observaciones y reclamaciones que se hubieran realizado durante su función, siendo la Mesa de Contratación competente para resolver todas aquellas cuestiones meramente formales que no afecten al contenido esencial de las ofertas y que se originen durante la apertura, pudiendo dar plazos perentorios a los licitadores para subsanarlos.

B 9. VALORACIÓN DE LA OFERTA

La correspondiente la Mesa de Contratación se constituirá de acuerdo con las citadas "Normas generales de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias". La composición de la citada Mesa la determinará previamente el Presidente, de acuerdo con las mencionadas normas, así como de la Comisión Técnica que se nombre para el asesoramiento de la Mesa.



Al analizar cada oferta, previamente a asignar la puntuación correspondiente, la Mesa de Contratación examinará la “Memoria económico-financiera” presentada por el licitador, contrastándolo con la documentación e información por él suministrada, que deberá ajustarse en este punto a lo requerido por los Pliegos. En caso de que se considerase, motivadamente y por razones objetivas, que la memoria económico-financiera no parece contar con la fiabilidad suficiente, la Mesa de Contratación podrá, si lo estima conveniente, dar audiencia al licitador, por un plazo no inferior a siete días ni superior a quince, para que éste pueda justificar su oferta. Si la Mesa, a la vista de las aclaraciones y los informes que recabe, motivadamente no encuentra justificado la memoria económico-financiera, continuará la tramitación sin tenerla en cuenta y, en su momento, propondrá su exclusión.

Tampoco serán admisibles aquellas ofertas en las que el resumen de la oferta económica no sea coherente con el resto de la documentación económica o ésta no sea coherente con la documentación comercial, técnica y de explotación, pudiendo procederse como en el caso anterior.

Celebrado el acto público de apertura, la Mesa de Contratación de la APBA hará un informe de las diferentes proposiciones, principales o variantes, para lo que podrá solicitar las aclaraciones y ampliaciones de información y/o documentos, que estime convenientes. Dicho informe sopesará y valorará, hasta un máximo de diez (10) puntos, los siguientes extremos, sin que su enumeración sea exhaustiva ni su ordenación establezca criterio de prelación alguna:

a) Aspectos económicos: hasta un máximo de TRES (3,0) puntos:

- Por la cuantía total de los importes adicionales (o mejoras) ofertados respecto de las tasas de ocupación privativa y de actividad, establecidas en estos pliegos. Los importes se interpolarán mediante la correspondiente fórmula proporcional, otorgándose puntuación nula, es decir, cero (0) puntos para la proposición económica que no ofertara mejoras de las tasas y otorgándose la puntuación máxima de uno y medio (1,5) puntos a la cuantía más elevada.
- Menores porcentajes máximos a percibir por el uso de la Lonja, de acuerdo con el apartado 3º de la Base 4ª, que serán valorados hasta un (1,0) punto.
- Menor cuantía de las tarifas de los otros servicios a prestar, de acuerdo con el apartado 3º de la Base 4ª, que se valorará hasta medio (0,5) punto.

b) Aspectos Técnicos, hasta un máximo de SEIS (6) puntos:

- Rigor del Plan de Explotación, de la organización de la concesión y del modelo de gestión propuesto. Se valorará prioritariamente hasta cuatro (4,0) puntos:
 - La adecuación de los medios humanos y materiales propuestos (2,0):



- Medios técnicos y humanos necesarios para la primera venta de los productos de la pesca conforme a la reglamentación vigente.
- Medios propios para la manipulación y transporte de pescado dentro de la Lonja.
- La conveniencia y oportunidad de los servicios ofertados y la adaptación de las soluciones previstas al entorno (1,0).
- Las medidas para asegurar la calidad del servicio (1,0).
- Mejores condiciones de prestación, que serán valoradas hasta dos (2,0) puntos. En particular:
 - Software necesario para realizar la subasta (o cualquier otro método de comercialización admitida en derecho) informatizada del pescado (1,0).
 - Medios necesarios para el mantenimiento de la cadena de frío del pescado (0,5).
 - Sistemas de trazabilidad exigidos por la normativa vigente que garanticen la seguridad alimentaria (0,5).

c) Aspectos Medioambientales y de Responsabilidad Social Corporativa, hasta un máximo de UN (1,0) punto:

- Medidas de carácter medioambiental (0,5).
- Medidas de responsabilidad social corporativa (0,5).

La Mesa de Contratación formulará la propuesta de resolución de la licitación con sujeción a lo establecido en este Pliego, y, junto con todo lo actuado, la elevará al Director General para que realice el informe propuesta preceptivo del Art. 33.2.b) del TRLP Consejo de Administración de la APBA, o a quien delegue. La propuesta contendrá el pronunciamiento sobre la adjudicación del concurso o la declaración de desierto del mismo, que no generará derecho a indemnización para los licitadores, así como, en su caso, sobre la no admisión de aquellas ofertas que no se hayan ajustado a lo establecido en este Pliego. La propuesta de la Mesa de Contratación incluirá expresamente una lista ordenada por orden de preferencia de las empresas licitadoras, para la adjudicación del concurso.

B 10. ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

1. Acuerdo del Consejo de Administración de la APBA

El Consejo de Administración de la APBA se pronunciará sobre la propuesta que realice el Director General, de conformidad con la elevada por la Mesa de Contratación, y procederá a la adjudicación del concurso al licitador cuya oferta resulte, a su juicio, más ventajosa. De dicha resolución, el Secretario de la APBA dará traslado de oficio al adjudicatario y a los restantes licitadores.



Se comunicará la resolución de la licitación a todos los licitadores mediante el correo electrónico indicado en la documentación administrativa.

La propuesta de la Mesa de Contratación no será vinculante para el Consejo de Administración, o para en quien este delegue, ni generará ningún derecho a los licitadores propuestos, en su caso, como adjudicatarios.

En el plazo máximo de CUATRO MESES (4) a contar desde la apertura de las ofertas, el Consejo de Administración, o la persona en quien delegue, resolverá la licitación de manera motivada. No obstante, este plazo podrá ser ampliado por el órgano de contratación en el supuesto de que no exista convocatoria del Consejo de Administración durante el mismo. La resolución de la licitación deberá manifestarse, de una forma expresa, sobre las propuestas de no admisión que pueda formular la Comisión.

La adjudicación se hará apreciando de manera motivada cuáles son las ofertas que, entre todas las admitidas y de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este Pliego, obtienen la mayor puntuación, sin que, por lo tanto, tenga que recaer necesariamente en la propuesta económica más baja. Igualmente, se resolverá sobre el orden en que hayan quedado las distintas ofertas según su puntuación, respetándose dicho orden a efectos de sustituir a la adjudicataria en caso de que esta no presente la documentación exigida, manteniéndose durante toda la vigencia de la autorización el derecho de sustitución, dentro del citado orden, en los supuestos de extinción del título de la empresa que resultara en primera instancia titular de la autorización, o de aquella que lo hiciera posteriormente.

En previsión de renuncia del adjudicatario del concurso a la concesión otorgada, antes de que adquiera eficacia el otorgamiento de la concesión, o ante su falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Pliegos, el Consejo de Administración podrá establecer una lista de suplentes para la adjudicación de la concesión.

2. Información complementaria

La APBA podrá en cualquier momento y antes de la resolución del concurso, solicitar de los licitadores las aclaraciones y ampliaciones de información y documentos que estime convenientes.

3. Facultad de declarar desierto el concurso

La APBA se reserva expresamente la facultad de declarar desierto el concurso en cualquier momento, rechazando en su totalidad las proposiciones que pudieran presentarse, cuando estime que ninguna de las proposiciones presentadas satisface plenamente las necesidades de la explotación portuaria, indicando los motivos que han determinado su decisión, no causando por ello derecho a indemnización alguna a los licitadores.



B 11. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

En el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del concurso por el Consejo de Administración de la APBA, el concesionario deberá presentar en el Registro General de la APBA aquellos otros documentos mencionados en otras cláusulas de los presentes Pliegos, respecto a los que se indique que deberá presentarlos a partir de la notificación de la adjudicación del concurso por el Consejo de Administración de la APBA.

B 12. TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN

De acuerdo con el apartado 6 del artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Puertos, la oferta seleccionada por el Consejo de Administración de la APBA deberá someterse a la tramitación prevista en el artículo 85 de la citada Ley para el otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión, tras la verificación de la adecuada presentación en el registro general de la APBA de la documentación indicada en el artículo 84 de la citada Ley de Puertos del Estado.

Si el adjudicatario desistiera injustificadamente, a juicio de la APBA, de su oferta o renunciara, tras el otorgamiento del título, perderá la garantía constituida. En tal caso, la APBA procederá a tramitar el título a favor del licitador considerado en segundo lugar, y así sucesivamente.

B 13. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA PROVISIONAL Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN.

La fianza provisional y dos de los tres proyectos presentados y de la memoria económico-financiera a que se hace referencia en este Pliego de Bases serán devueltos por el Departamento de Servicios Jurídicos de la APBA a los licitadores que expresamente lo soliciten, excepto a los que figuren en los tres primeros lugares de la propuesta de selección de ofertas del concurso para el otorgamiento de la concesión, en su caso, en previsión de una posible renuncia del licitador cuya oferta ocupe el primer lugar en la selección o ante su falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la anteriores Bases del presente Pliego.

Para retirar la documentación citada será preciso entregar el correspondiente recibo, firmado por el licitador o por persona con poderes acreditados del licitador a quien corresponda.

Cumplidos los requisitos de la anterior Base por el concesionario, se dispondrá la devolución de la fianza provisional y, si se solicita expresamente, de dos de los proyectos y de la memoria económico-financiera a los licitadores que figuren en la lista de suplentes de la propuesta de adjudicación.

B 14. RECURSOS

Contra los acuerdos de la Mesa de Contratación no podrán interponerse recursos, atendiendo a su carácter de acto administrativo de trámite. No obstante, los licitadores podrán oponerse a los mismos formulando alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin a ese procedimiento.



El acuerdo del Consejo de Administración de la APBA mediante el que resuelva la adjudicación del concurso a que se refiere el presente Pliego de Bases tendrá carácter administrativo y agotará la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse:

- Recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de la APBA, conforme a Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos (2) meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Algeciras, a 8 de julio de 2016



José Luis Hormaechea Escos
DIRECTOR GENERAL



CONCURSO PÚBLICO: SELECCIÓN DE UNA OFERTA PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA LONJA DE PESCADO DEL PUERTO DE TARIFA.

2. PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Régimen jurídico.

Las presentes condiciones son provisionales y se considerarán firmes si el Consejo de Administración de la APBA de la Bahía de Algeciras (en adelante, APBA) otorga la concesión sin modificación alguna de este condicionado, lo cual habrá de acreditarse con el correspondiente certificado de la Secretaría de dicho Consejo, siempre que se haga expresa mención en dicho certificado a su aprobación sin modificaciones.

Las concesiones demaniales en la zona de servicio de los puertos de interés general se rigen por el Texto refundido de la Ley de Puertos, el presente pliego de condiciones generales y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de explotación y policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones serán de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las concesiones sobre bienes del dominio público portuario se regirán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. El concesionario declara conocer las citadas leyes con la aceptación de este documento.

El otorgamiento de las concesiones demaniales portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

Tras la implantación por la APBA de los correspondientes sistemas electrónicos que permitan el ejercicio de los derechos regulados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la aceptación del presente pliego supone la plena conformidad del concesionario con la utilización por la APBA de medios electrónicos para la práctica de la notificación de los actos administrativos y resoluciones, incluida la facturación electrónica, que afecten a los derechos y obligaciones derivados del título de ocupación, produciendo los mismos efectos de la notificación por comparecencia a que se refiere el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común". Se adjunta modelo anexo de declaración de dirección de correo electrónica a los efectos anteriores.

Regla 2. Objeto de la concesión.

El objeto del presente Pliego consiste en la regulación de las condiciones que habrán de regir en la concesión para la ocupación de las instalaciones que se indican en la regla siguiente.



Las instalaciones se destinarán a las actividades definidas en estos Pliegos. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados o al desarrollo de otras actividades.

Regla 3. Ámbito espacial de la concesión.

Las instalaciones incluidas en la concesión (en adelante, instalaciones) son las referidas en estos Pliegos.

Dichas instalaciones se pondrán a disposición del concesionario a partir de la notificación de la presente concesión.

El dominio público portuario objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.

Regla 4. Plazo de la concesión.

Esta concesión se otorga por el plazo y en los términos establecidos en estos Pliegos.

Regla 5. Concurrencia de otros títulos.

El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre bienes inmuebles que le corresponda.

El concesionario deberá conocer las licencias y autorizaciones legalmente procedentes y ante qué órganos administrativos deberá tramitarlas, así como los tributos que sean de aplicación.

En ningún caso, será responsable la APBA de las demoras en el inicio de la actividad, que puedan producirse por la tramitación de las mismas, siendo por cuenta y riesgo del concesionario los gastos derivados de su obtención así como los posibles perjuicios o reducciones de ingresos que pudiera suponerle una demora en su obtención.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos, derechos, impuestos o tasas que tengan su origen en el otorgamiento, ejecución y explotación de la concesión, incluido el Impuesto de Bienes Inmuebles, o cualesquiera tributos sobre bienes inmuebles que recaigan sobre suelo y vuelo objeto de la misma y, en general, cuantos sean exigibles como consecuencia de las obras (licencias y tasas municipales, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, etc...), apertura y explotación o gestión de las instalaciones.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las



competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, debiendo el concesionario acreditar en la APBA el cumplimiento de dicha obligación en el plazo máximo de un mes desde la notificación.

Las declaraciones catastrales se efectuarán en la forma establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda nº 3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, publicada en el BOE de 15/11/2006, o en sus modificaciones posteriores.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 6. Constitución de la garantía definitiva o de construcción y ampliación del capital.

En el caso de que la concesión no comprenda la ejecución de obras e instalaciones no será necesaria la constitución de la garantía de construcción y se devolverá la garantía provisional en el plazo del mes siguiente a la constitución de la garantía de explotación prevista en la Regla 10.

Para los supuestos de ejecución de obras previstas en la concesión, dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá consignar, a disposición del Presidente de la APBA, la garantía de construcción, equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, en efectivo (cuenta bancaria nº 0182-7557-87-0010232613 en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria), valores, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de Puertos, pudiendo la APBA exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes. El citado aval o seguro estará intervenido por fedatario público autorizado para ello, según el modelo que facilitará la APBA.

Si el importe de dicha garantía de construcción fuera inferior al correspondiente al de la garantía de explotación, el concesionario constituirá directamente esta última.

La garantía de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.



Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con pérdida de la garantía provisional.

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la APBA, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta la cantidad que sea exigible.

Si la APBA ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Para el supuesto establecido en el pliego de bases para las personas jurídicas, dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión el concesionario deberá haber constituido aval bancario por el importe equivalente a lo que resulte de restar a los fondos propios mínimos establecidos en el citado pliego los fondos propios de la sociedad concesionaria.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

Regla 7. Tasas.

El concesionario abonará a la APBA las tasas establecidas en estos Pliegos. Además de lo anterior, de acuerdo con la oferta presentada al concurso, la concesión devengará, en concepto de mejora de la tasa de ocupación y de la tasa de actividad, los importes anuales que con tal carácter se incluyan en su oferta.

En las cuotas de las tasas no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión, debiendo aplicarse a esos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que le sustituya.

Las tasas serán revisadas y actualizadas anualmente de acuerdo con lo previsto en el Libro Primero Título VII del Texto refundido de la Ley de Puertos, y demás normas de aplicación. Dicha actualización se efectuará automáticamente desde el 1º de enero de cada ejercicio.

Los importes adicionales sobre la tasa de ocupación y sobre la tasa de actividad se actualizarán el uno de enero de cada año con la evolución que experimente, entre los



meses de octubre de los dos años anteriores, el Índice General de Precios al Consumo para el conjunto nacional total que se publique oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística o entidad que lo sustituya en el futuro. Estos importes adicionales se liquidarán y devengarán del mismo modo establecido para la tasa de ocupación.

De conformidad con el artículo 178 de la citada Ley de Puertos del Estado, la cuota íntegra de la tasa de ocupación será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de la zona de servicio del puerto que sean aprobadas por el Ministerio de Fomento.

Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado, la APBA podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Además de lo anterior, el concesionario estará sujeto al pago a la APBA de las tasas y tarifas que resulten de aplicación de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de Puertos.

El pago de las tasas, tarifas y gastos podrá ser domiciliado en la cuenta bancaria que habrá de indicar el titular en el recibí de este Pliego, debiendo comunicar en el Registro General de la APBA los cambios que puedan producirse en la misma, con anterioridad a su aplicación.

Regla 8. Anuncios de la concesión.

Serán por cuenta del concesionario, todos los gastos originados por los anuncios, cuando proceda su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Texto refundido de la Ley de Puertos, siendo al menos, los de la información pública, de la resolución de otorgamiento de la concesión y de sus posibles modificaciones y/o rectificaciones de los mismos.

TÍTULO IV CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

Regla 9. Determinación del objeto de la concesión.

La concesión se destinará exclusivamente al objeto definido en el título de otorgamiento, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido, ni las obras en él ejecutadas, para usos distintos de los expresados en la concesión.

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

La Dirección General de la APBA, en caso de que las instalaciones fueran destinadas a uso distinto de los expresamente autorizados, podrá ordenar el cese inmediato de la actividad no autorizada. Dicho cese también podrá acordarse por la



Dirección General si el concesionario no adoptase las medidas de protección que aquél estime necesarias.

En ambos casos, serán a cargo del concesionario los gastos y reducciones de ingresos que ello pudiera ocasionar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Explotación y Policía y en la vigente Ley de Puertos del Estado.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 10. Garantía de explotación.

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del otorgamiento de la concesión, de acuerdo con las "Normas para la determinación de garantías de cobro", aprobadas por el Consejo de Administración de 16/02/2015, el concesionario deberá consignar una garantía de explotación, equivalente al total del importe de un semestre de las tasas (incluido el IVA correspondiente) que ha de abonar el concesionario, que se consignará en efectivo (cuenta bancaria nº 0182-7557-87-0010232613 en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria), valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la APBA en los términos establecidos por el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de Puertos. El citado aval o seguro estará intervenido por fedatario público autorizado para ello, según el modelo que facilitará la APBA.

Esta garantía se constituirá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del otorgamiento de la concesión en los mismos términos establecidos en el párrafo precedente.

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la APBA ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.

Tras el vencimiento de la concesión, el titular de la misma podrá solicitar la cancelación de esa garantía, salvo pérdida de la misma, debiendo presentar solicitud expresa en el Registro General de la APBA. La citada garantía será devuelta, salvo en los casos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalizaciones y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la APBA.



La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 11. Gestión de la concesión.

El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la APBA será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

La Dirección General de la APBA o el personal que actúe en su nombre podrá inspeccionar en todo momento las superficies e instalaciones objeto de concesión, para lo que el concesionario facilitará el acceso a las mismas.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. En cualquier caso, las actividades que realice el citado personal en la zona de servicio no les confiere la condición de empleado de la APBA, no creándose por lo tanto, vínculo laboral alguno, ni de cualquier otro carácter entre dicho personal y la APBA; por lo que dependerá exclusivamente del concesionario que les haya contratado, que estará obligado al pago de sus retribuciones y de todas las cargas sociales derivadas de lo dispuesto en la legislación laboral vigente, así como por la Seguridad Social y, en particular, asume la responsabilidad de garantizar el estricto cumplimiento de la legislación laboral y social, respondiendo de cuantas consecuencias deriven de la inobservancia de este compromiso e incluyéndose en esa responsabilidad la realización, previa autorización de la APBA, de las instalaciones que sean precisas para dar cumplimiento a tales normas. La APBA no asumirá las obligaciones derivadas del incumplimiento por el titular de lo estipulado en dicha normativa.

También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del concesionario la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

Igualmente, serán por cuenta y a cargo del concesionario todas las canalizaciones necesarias así como los requerimientos que le imponga el suministrador con el que contrate debiendo solicitar la conformidad del Departamento de Conservación de la APBA con carácter previo al inicio de las obras necesarias a ejecutar a cargo del concesionario. En el caso de que las instalaciones indicadas requieran la ocupación de superficie no incluida en la presente concesión, será necesaria la previa modificación de la misma.

El consumo de agua, si excepcionalmente fuera suministrada por la APBA, será a cargo del titular de la concesión, según las tarifas por servicios comerciales prestados aprobadas por el Consejo de Administración, así como los gastos que se ocasionen, tales como instalación de acometidas, contadores, etc.



Cualquier instalación deberá ajustarse a las instrucciones que al efecto reciba el concesionario del Departamento de Conservación de esta APBA.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 12. Inactividad del concesionario.

La falta de utilización, durante un período de 12 meses, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la APBA valorar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la APBA las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la APBA, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 13. Medidas preventivas y de seguridad.

El concesionario deberá elaborar y presentar en la Autoridad Portuaria, antes del inicio de la actividad, un Plan de Autoprotección redactado según lo dispuesto en el R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Igualmente deberá presentar la evidencia de haberlo remitido a la autoridad competente en materia de protección civil de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el concesionario adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

La APBA adoptará las medidas necesarias para que aquellos empresarios concurrentes que desarrollen actividades en sus instalaciones reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos generales del Recinto Portuario y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar.

En este sentido, el concesionario garantizará durante el desarrollo de su actividad el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de Prevención de



Riesgos Laborales, así como en el “Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la APBA de la Bahía de Algeciras”.

En el ámbito de la coordinación de actividades empresariales a nivel preventivo, el titular de la concesión actuará como empresario titular o principal, según proceda, asumiendo el liderazgo y organizando la coordinación preventiva con las empresas contratistas, subcontratistas y/o los trabajadores autónomos con los que contrate la realización de obras o servicios de conformidad con los preceptos establecidos en el Real Decreto 171/2004.

El concesionario informará a la APBA en relación con la posible existencia en sus instalaciones o actividades de riesgos que pudieran proyectarse sobre terceros. En caso de existir estos riesgos, el concesionario habrá de informar igualmente a la APBA sobre las medidas a adoptar para el control de los mismos. La APBA por su parte procederá al traslado de dicha información al resto de empresas concesionarias que pudieran verse afectadas por los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en el presente apartado, el titular de la concesión contactará con la Oficina Técnica de Coordinación de la APBA, con carácter previo al inicio de la actividad, con el objeto de proceder al intercambio de la información descrita en los párrafos anteriores así como de regular las actuaciones a desarrollar en materia de coordinación de actividades empresariales desde el punto de vista preventivo.

El concesionario comunicará a la Oficina Técnica de Coordinación de la APBA cualquier accidente acaecido como consecuencia de la concurrencia empresarial, incluso cuando no se produzcan daños personales y/o materiales, así como cualquier situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores de las empresas concurrentes.

En todo momento el concesionario deberá aclarar las cuestiones que le plantee la Administración competente relativas a la situación del personal laboral que preste servicio al concesionario.

El incumplimiento de los deberes de suministrar la información citada en esta condición (incluidas las aclaraciones que solicite la Administración competente) podrá hacer incurrir al concesionario en causa de caducidad de la concesión, de conformidad con lo previsto en este Pliego.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 14. Medidas medioambientales.

El concesionario vendrá obligado a cumplir la normativa ambiental vigente, incluyendo las necesarias medidas correctoras, y, en caso de que fuera preceptiva, las



condiciones o prescripciones establecidas en las correspondientes resoluciones de los órganos ambientales competentes.

El titular que genere residuos peligrosos estará obligado a gestionarlos según la legislación vigente, entregándolos a gestores autorizados para ello. Asimismo, para los residuos no considerados como peligrosos, el concesionario estará obligado a acogerse al sistema de recogida selectiva de residuos implantado, siendo los gastos por cuenta del concesionario. En ningún caso, se abandonarán materiales o sustancias, que puedan considerarse como residuos.

Los niveles de emisión de ruidos al exterior y de transmisión de vibraciones a edificios anexos no podrán ser superiores a lo establecido en la normativa de aplicación.

Se prohíbe los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos en el dominio público portuario.

Todos los vertidos desde tierra al mar requerirán autorización de la Administración competente, sin perjuicio de la autorización o concesión de ocupación de dominio público que, en su caso, otorgará la Autoridad Portuaria.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 15. Seguros.

El concesionario suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad y, además, deberá suscribir un seguro con una compañía de primer orden o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la concesión.

Igualmente, deberá contratar una o varias pólizas de seguro, que cubran los daños a terceros y la responsabilidad civil derivada de la explotación de la concesión con una compañía de primer orden que cubra los riesgos inherentes y derivados de la explotación incluidos los de incendios, garantizando los posibles daños que a esta APBA o a terceros se pudieran ocasionar, debiendo cubrir la responsabilidad civil patronal distinta de las responsabilidades que se deriven de las relaciones y riesgos laborales, por polución o contaminación medioambiental accidental.

El concesionario mantendrá las correspondientes pólizas al corriente durante el plazo de la concesión y acreditará su suscripción, en cualquier momento, cuando así se le solicite. Asimismo, requerirá a sus subcontratistas, en su caso, la contratación y mantenimiento de los seguros correspondientes, durante el tiempo que estos presten y/o provean sus servicios y/o productos/equipos al concesionario, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.



En cada una de las pólizas que se suscriban deberá figurar una cláusula específica en la que se consigne de forma expresa que la compañía aseguradora se obliga a comunicar a esta APBA el mismo día en que se produzca cualquier modificación en la póliza suscrita, el impago de la prima periódica por parte del tomador o la anulación de la póliza suscrita.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 16. Actividad mínima.

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, el concesionario desarrollará una actividad mínima cuantificada en estos Pliegos.

Si el concesionario no alcanzara esta actividad mínima deberá abonar a la APBA el importe que faltara hasta el que hubiera resultado de tasa de actividad por aplicación del tipo impositivo a dicho tráfico mínimo.

Esta actividad o tráfico mínimo deberá desarrollarse a partir de la fecha de reconocimiento de las obras en el caso de que la concesión comprenda la ejecución de obras o, en otro caso, desde la fecha de inicio de la operatividad.

TÍTULO V TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

Regla 17. Transmisión.

En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la APBA concedente se entenderá que renuncian a la concesión.

Si fuesen varios los herederos, la APBA podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.

De conformidad con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de Puertos, el concesionario, podrá transmitir por actos ínter vivos la concesión otorgada, previa autorización expresa de la APBA, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, quien se subroga en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. La APBA podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses. Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse



las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la APBA.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, exigirá la autorización de la APBA siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la APBA.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la APBA.

Si el titular de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de Puertos, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la APBA podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que la APBA tenga conocimiento de dicha adjudicación.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 18. Cesión de la concesión.

El concesionario podrá ceder a un tercero el uso, total o parcial, de la concesión, previa autorización de la APBA. En todo caso, para que la APBA autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:



- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
- b) Que se de conocimiento por escrito a la APBA del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 92.4 del Texto refundido de la Ley de Puertos.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Para que la APBA autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Regla 19. Aspectos registrales.

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por la APBA, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la APBA acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de Puertos, y de las cláusulas de la concesión.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Regla 20. Régimen de la modificación.

La APBA podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 85 del Texto refundido de la Ley de Puertos.



Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del artículo 88 del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director General de la APBA, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la APBA, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.

b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.

c) Las demás condiciones que fije la APBA.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la APBA, o por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

Regla 21. División de la concesión.

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la APBA en los términos establecidos por el artículo 90 del Texto refundido de la Ley de Puertos.

TÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Regla 22. Causas y efectos de la extinción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Texto refundido de la Ley de Puertos, la concesión se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la APBA cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la APBA y el titular de la concesión.
- e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los



supuestos de fusión o escisión.

- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate.
- i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de una concesión, la APBA decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la APBA, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el concesionario y a sus expensas.

Si la APBA no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la APBA haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado en el título concesional, pudiendo la APBA ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado.

Si la APBA hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación del mismo.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la APBA, en presencia del concesionario. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

La APBA, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

La APBA no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

Regla 23. Rescate de la concesión.

En el caso de que los bienes de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la



prestación de servicios portuarios y que para realizar aquellas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la APBA, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de la concesión.

La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de Puertos. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la APBA de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

Regla 24. Caducidad de la concesión.

Serán causas de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la APBA durante un plazo de doce meses, en los términos establecidos en el artículo 98.1.b) del Texto refundido de la Ley de Puertos.
- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de doce meses, a no ser que, a juicio de la APBA, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento sobre el proyecto autorizado.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como el desarrollo de actividades sin el título habilitante para su ejercicio.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la APBA.
- h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la APBA.
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la APBA.
- j) No reposición o complemento de las garantías definitivas o de explotación, previo requerimiento de la APBA.
- k) Incumplimiento de las obligaciones incluidas por el adjudicatario en su



oferta o de las básicas o decisorias para la adjudicación del concurso convocado.

- l) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título.

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 98.2 de la Ley Puertos del Estado.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

Regla 25. Renuncia del titular

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.c) del RDL 2/2011, la APBA sólo podrá aceptar la renuncia del titular cuando no constituya perjuicio para la Autoridad Portuaria o para terceros.

Si la renuncia manifestada constituye tal perjuicio, la APBA podrá cifrar el importe económico a satisfacer por el titular que le permita resarcirse del daño ocasionado por la eventual extinción anticipada del título, pudiendo darse curso, tras el efectivo cobro de la penalidad, al trámite de renuncia.

Dicho importe económico oscilará, como máximo, entre el 100 % de la garantía de explotación referida en la Regla 10 de este Pliego y, como mínimo, entre el 50 % de la misma.

Para la satisfacción del importe fijado, la APBA concretará su práctica, que podrá llevarse a cabo, bien mediante el abono en metálico o ingreso en la cuenta que la APBA mantiene en la entidad BBVA, bien mediante la ejecución de la referida garantía de explotación, constituida para responder, entre otros, de los daños y perjuicios derivados de incumplimientos de obligaciones recogidas en este Pliego.

Realizadas las deducciones que correspondieran en concepto de daños y perjuicios fijadas por la APBA, la garantía de explotación podrá ser cancelada y devuelta, en su caso, en los términos previstos en la referida Regla 10.

TÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Regla 26. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el Libro III, Título IV de la Ley de Puertos del Estado, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en la Ley de Puertos del Estado, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.



Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del correspondiente procedimiento administrativo.

TÍTULO IX OTRAS PRESCRIPCIONES

Regla 27. Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre (en adelante, LOPD), o norma que la sustituya, la presentación de la oferta implica el consentimiento expreso a que los datos personales facilitados sean incorporados y tratados en ficheros automatizados, cuyo responsable será la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras –en adelante, APBA–, con domicilio social en Avda. de la Hispanidad, nº 2, 11207, Algeciras, que deberá tratar los datos que, en su caso, sean facilitados por el legal representante, así como de cualesquiera otras personas que actúen como interlocutores y/o personas de contacto indicadas para la ejecución de las relaciones establecidas entre el licitador o adjudicatario y la APBA y los demás datos que sean generados durante su ejecución. El tratamiento de tales datos tendrá la finalidad de facilitar la tramitación del correspondiente concurso para la adjudicación de la concesión y el otorgamiento de ésta, en cuanto ventanilla única para su tramitación ante las diversas entidades competentes, llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación con la APBA, gestionar la solicitud de autorización para la transmisión electrónica de datos realizada por el licitador, gestión del alta o cambio de buzón solicitado por el mismo, verificar la conformidad técnica de los envíos realizados a través de los nuevos buzones, gestión y atención de las solicitudes de información, así como llevar a cabo el envío de cualquier tipo de documentación al respecto y el mantenimiento de los históricos de relaciones comerciales.

De igual forma, el licitador o adjudicatario consiente la comunicación de sus datos personales a terceros para la gestión de las solicitudes efectuadas, tales como la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, la Capitanía Marítima, el Organismo Público Puertos del Estado, la Dirección General de la Marina Mercante, etc. con la finalidad de dar cumplimiento al desarrollo y control de la relación jurídica que vincula al licitador con la APBA, así como para conectar dicho tratamiento de datos con los ficheros de terceros para el cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente.

El tratamiento de los datos descrito en la presente cláusula tiene carácter obligatorio para la gestión y tramitación de la solicitud. En caso de que no se proporcione a la APBA toda la información solicitada, la solicitud no podrá ser tramitada. Igualmente, en los casos en que se comuniquen a la APBA datos de terceros interesados, el cedente, con carácter previo a dicha comunicación, deberá obtener el consentimiento informado del afectado –si fuera necesario– conforme a la legislación vigente, así como haber cumplido con todas las garantías previstas en la LOPD relativas a los principios de



información, calidad, declaración del tratamiento y gestión de los derechos de los afectados, no siendo la APBA responsable, en ningún caso, de los incumplimientos realizados por el cedente de la información.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo posible a la APBA cualquier variación de los datos facilitados, su cese en la entidad para la cual actúan como interlocutores y/o representantes o los generados durante la relación, con el fin de que se pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario, la APBA entenderá que los datos proporcionados son exactos y actuales.

Tanto los representantes legales como los interlocutores y/o titulares de los datos tratados por la APBA podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la APBA en la dirección antes indicada

Regla 28. Rótulos o similares.

La instalación de carteles, rótulos o vallas en la fachada o en el exterior de la concesión estará sujeta a la previa autorización expresa de la APBA, debiendo seguir las instrucciones de ésta en todos sus extremos, pudiendo constituir su inobservancia causa de caducidad de la concesión. En ningún caso se permitirá la publicidad comercial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.3 del Texto refundido de la Ley de Puertos.

La falta de acreditación del cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la caducidad o rescisión del título, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con el Libro III, Título IV del Texto refundido de la Ley de Puertos.

Algeciras, a 8 de julio de 2016

José Luis Hormaechea Escós
DIRECTOR GENERAL

Recibo el original y expreso mi total conformidad con el contenido íntegro de este documento de sesenta y cinco (65) páginas (firma de persona autorizada y sello de empresa, si se dispone, en todas las páginas)

Fdo.(nombre y apellidos): D/D^a. _____

Cargo y DNI del firmante: _____

Teléfono y fax de contacto: _____



DOMICILIACIÓN BANCARIA

Nombre _____ del _____ Banco: _____
Domicilio _____
Sucursal: _____ Localidad: _____
Provincia: _____ Clave Banco _____
Clave Sucursal _____ D. C. _____ Nº de Cuenta _____



CONCURSO PÚBLICO: SELECCIÓN DE UNA OFERTA PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA LONJA DE TARIFA.

3. PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN



Los presentes Pliegos regulan la actividad, objeto de la presente concesión, sin perjuicio de las normas establecidas en la legislación andaluza vigente en cada momento, actualmente:

- Real Decreto 1521/1984 que regula las actividades en los establecimientos y productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo humano.
- Real Decreto 645/1989, de 19 de mayo, por el que se modifica la reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano, aprobada por Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto.
- Real Decreto 1193/2000, de 23 de junio, por el que se completa el anexo IV del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo humano.
- Real Decreto 1219/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo humano.
- Decreto 147/1997 de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.
- Orden de 17 de julio de 1997, por la que se crea, dentro de la red regional informatizada, el fichero automático de datos de captura y venta de la producción pesquera andaluza.
- Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se desarrolla el reconocimiento de las organizaciones de productores pesqueros, asociaciones de productores y asociaciones de compradores, y el censo de compradores de las Lonjas, previstos en el Decreto 147/97.
- Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.



Además, el titular de la concesión deberá cumplir el resto de la normativa legal que sea de aplicación a la actividad que desarrolle en el dominio público portuario, normas que el licitador declara conocer con la aceptación de estos Pliegos.

Prestación de los servicios

1. El concesionario prestará los servicios a que se comprometió en su oferta efectuada en el concurso. La oferta ha de comprender:

A) Respecto a la gestión de la Lonja como centros de manipulación, contratación y comercialización, el concesionario queda obligado a organizar la comercialización de los productos mediante el procedimiento de subasta pública o cualquier otro método admitido en derecho al que podrán optar los productores según el art. 4.1 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros. No podrán tener lugar en la Lonja otras subastas o comercializaciones distintas a las organizadas y dirigidas por el concesionario. Este servicio conlleva las siguientes funciones:

- De acuerdo al artículo 4.2. del citado RD 418/2015, en el caso de que la primera venta no se efectúe mediante subasta, los contratos deben quedar registrados en la lonja y ser puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- La regulación de la totalidad de las operaciones que se efectúen en la sala de venta de pescado, en las zonas de circulación y en la descarga y carga de pescado. Se ordenará especialmente la zona para circulación y carga o descarga de vehículos o carretillas que transportan pescado, en muelles de descarga y en naves. Igualmente se establecerán separaciones entre las zonas de público, compradores y circuito de los productos de la pesca.
- La organización de la venta de pescado fresco en la nave de subasta de la Lonja para todo el pescado fresco que con tal fin haya sido desembarcado o traído por otro procedimiento, en los términos previstos en el Decreto 147/1997, incluyendo:
 - Organización del Servicio Comercial de Ventas consistente en la primera puesta en el mercado de los productos frescos de la pesca y la organización y dirección de una subasta pública y única, de acuerdo con el punto siguiente.
 - Llevar un control contable y estadístico de las operaciones y transacciones efectuadas en la Lonja, con los medios y los contenidos que se establezcan.
 - Emisión de los certificados de liquidación de las operaciones comerciales efectuadas en la subasta, en los modelos que se establezcan.
- El servicio de ventas será gestionado de forma directa por el concesionario, con personal propio o contratado, y, en su defecto, por entidades vinculadas jurídicamente con el concesionario y habilitadas legal y estatutariamente para ello.

En este caso, la gestión por dichas entidades requerirá, con anterioridad a su autorización por la APBA, la notificación a ésta de las condiciones jurídicas esenciales



que vinculen a ambas partes y de las cláusulas que afecten a la prestación del servicio, así como del sometimiento expreso a lo establecido en los presentes Pliegos.

En ningún caso existirá relación jurídica entre los vendedores de pesca fresca y la APBA, o entre ésta y los empleados de aquéllos o del adjudicatario.

- La exposición y conservación de los productos pesqueros, en las condiciones exigidas por la normativa vigente, tanto comunitaria como estatal y autonómica, en materia sanitaria, desde el momento de su desembarque hasta el de la expedición del mismo.
- La normalización de las capturas para su exposición y venta, de acuerdo con la legislación comunitaria en materia de normas de comercialización de los productos.
- La dirección del hecho material de la subasta o del método de comercialización admitido en derecho por el que hayan optado los productores, mediante un control mecanizado de la misma que garantice su publicidad y transparencia. No se permitirá ninguna intervención de terceros en la dirección de la subasta o de cualquier otro método de comercialización.
- La emisión de los certificados de liquidación de las operaciones comerciales efectuadas en la subasta o en el método de comercialización por el que opten los productores.
- Etiquetado de los productos, en su caso, y con este fin, disponer de los medios adecuados para ello.

B) Respecto al control de los desembarcos de los productos frescos de la pesca, sin perjuicio de las que corresponda a la APBA, las obligaciones del concesionario son las siguientes:

- De acuerdo con el Reglamento de Control (Reglamento (CE) nº 1224/2009, del Consejo) y el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, será responsabilidad del concesionario de la lonja la cumplimentación y transmisión de las notas de venta, etiquetado, información de trazabilidad, documento de transporte y declaración de recogida. Igualmente, el concesionario deberá adecuar a dicho Reglamento, la adaptación y mejora de los sistemas de subasta y/o comercialización por cualquier otro método admitido en derecho y de pasaje.
- Llevar un control de los desembarcos, y de la pesca subastada o comercializada por cualquier otro método admitido en derecho, y elaborar estadísticas por especies, volumen (en peso), procedencia, y valor en precios medios de todos los productos, hayan sido o no comercializados en Lonja, de acuerdo con los modelos que se establezcan.
- Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en lo referente a tallas mínimas, épocas de veda, cuotas de capturas y autorizaciones de pesca. No deberá, bajo ningún concepto, permitirse el paso por la Lonja de especies o especímenes que infrinjan dicha normativa, debiendo comunicarse de inmediato a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente la presencia de



ejemplares no comercializables. El concesionario será directamente responsable del incumplimiento de la normativa antes citada.

- Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente tanto comunitaria como estatal y autonómica.
- Colaborar, con carácter general, con sus medios personales e instalaciones, con las oficinas gestoras correspondientes para la gestión, notificación y recaudación voluntaria de las tarifas, de los tributos y de las cuotas que sean exigibles a los armadores y mariscadores.
- El concesionario deberá mantener un sistema que permita cumplir los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de trazabilidad de los productos.

2. Para el cumplimiento de la anterior cláusula, el concesionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Disponer de los medios muebles precisos para la prestación de los servicios (básculas móviles, cajas, palets, carretillas, mangueras, equipamiento de control de pesaje de capturas y de control de los tamaños, material de oficina, administración, personal, etc).
- Mantener un sistema informatizado, en las condiciones que establece la Cláusula 4ª del presente Pliego, para el control de los desembarcos y de todas las operaciones de primera venta, así como para el control mecanizado de la subasta y/o comercialización que facilite la transparencia de la misma y la emisión de los certificados de liquidación antes mencionados.
- Disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados para la obtención y transmisión electrónica de la información obligatoria establecida en el RD 418/2015 (notas de venta, declaración de recogida, documento de transporte, documento de trazabilidad).
- Establecer un censo de compradores acreditados y un sistema de afianzamiento de pagos, como dispone el presente Pliego.
- Contratar un Director de Explotación, cuyo nombramiento se acreditará ante la APBA, y se notificará a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz.
- En el supuesto de que fuese necesaria la figura del “subastador” o “voceador de la subasta” este dependerá del concesionario.
- Emitir certificados de las operaciones comerciales efectuadas en la subasta entre armadores y compradores, de acuerdo con el modelo que se establezca.
- Mantener un servicio de pesaje de las capturas. La APBA tendrá derecho a intervenir en la pesada del pescado en sus básculas o en las del concesionario a efectos estadísticos y de fiscalización.



- Respetar el horario ofertado en el Proyecto de Explotación presentado en la proposición, reservándose la APBA el derecho de modificarlo siempre que sea consecuencia de las necesidades que demande la explotación.
- Concertar un Seguro, de acuerdo con los presentes Pliegos.
- Obtener el Número del Registro Sanitario, así como las medidas y acciones encomendadas para su mantenimiento.

3. Otras obligaciones y condiciones derivadas de la prestación de los servicios:

La pesca desembarcada en el Puerto de Tarifa debe pasar necesariamente por Lonja aunque no sea subastada o comercializada en la misma. La venta de los productos frescos de la pesca sin utilizar la subasta pública o cualquier otro método de comercializada admitido en derecho no exime al armador de pasar por Lonja el pescado que desembarque, de someterse a los controles reglamentarios y del abono al concesionario de la contraprestación fijada por los servicios que reciba. Es obligación del concesionario la vigilancia y la denuncia del incumplimiento por parte de los armadores de pasar los productos de pesca desembarcados por la Lonja.

El concesionario no podrá ser parte en las compraventas de pescado, que se realicen dentro del ámbito de explotación de la concesión que se otorga.

No se autorizará la venta directa de los productos pesqueros en Lonja por los propios productores.

Los productores tendrán siempre el derecho a optar por concurrir a la subasta pública, a cualquier otro método de comercialización admitido en derecho o a retirar sus productos en el momento que estime oportuno para su venta inmediata o para su almacenamiento.

Las instalaciones, el edificio, los útiles y el material de trabajo deberán utilizarse únicamente para la actividad objeto de la concesión.

La prestación de los servicios deberá realizarse en las condiciones exigidas por la Administración Sanitaria, correspondiendo al concesionario la obligación de la tramitación, obtención y mantenimiento del preceptivo Registro Sanitario.

La actividad de la Lonja de pescado, en todo cuanto tenga que ver con la puesta en el mercado de productos pesqueros destinados al consumo humano, deberá ajustarse a su normativa reguladora.

El concesionario será responsable de la expedición de la "Nota de venta" de conformidad con el citado Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, debiendo cumplirse los términos señalados relativos a plazos de remisión y contenido, con el mencionado Decreto 147/1997 y con la citada Orden de 17 de julio de 1997, por la que se crea el fichero automatizado de datos de captura y venta de la producción pesquera andaluza.

Dentro de los quince (15) primeros días de cada mes natural, el concesionario presentará a la APBA y a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el parte estadístico de las descargas de pescado en Lonja y de las ventas efectuadas en el período anterior (desglosadas por especies, en kilogramos y euros). El concesionario deberá observar las indicaciones de la APBA sobre el modelo al que deben ajustarse los referidos partes. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada



año natural vendrá obligado a presentar cuenta de Pérdidas y Ganancias y Balance de Situación del ejercicio anterior.

Igualmente el concesionario denunciará los incumplimientos que detectare de la normativa vigente sobre control de la pesca.

El concesionario estará obligado a colaborar, con carácter general, con sus medios personales e instalaciones, con las Administraciones Públicas correspondientes en la gestión, notificación y recaudación voluntaria de tarifas, tributos o cuotas que sean exigibles.

Se dispondrá de una instalación que permitirá el suministro a presión y en cantidad suficiente de agua potable.

En el caso de que la APBA suministre agua y energía eléctrica al concesionario, éste instalará contadores homologados que midan el consumo.

La presente concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que se utilice para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad de la APBA.

4. El concesionario deberá contar con un sistema informático que gestione la contabilidad y las estadísticas de la explotación de la Lonja, facilitando la transparencia de la misma y la emisión de los certificados de liquidación antes mencionados. La información de este sistema estará disponible para la APBA y para las Administraciones Pesqueras con la periodicidad que se solicite por cada una de ellas.

El formato de la información y las características técnicas del soporte informático (discos magnéticos, transmisión telemática, etc.) serán definidos por la APBA en función de las necesidades de gestión y del estado de la técnica en cada momento.

5. A efectos de información a la APBA el concesionario especificará los volúmenes de venta diaria, conteniendo los datos que en cada momento defina la APBA. Entre otros, y con carácter no limitativo, se incluirá:

- Facturación a los distintos armadores.
- Tasa de pesca fresca.
- Peso y cajas, lotes y/o piezas descargadas por cada buque.
- Peso, número de cajas subastadas/comercializadas y precio de venta, según especie.
- Peso, número de cajas y precio de venta, según especie, adquiridas por los compradores.
- Peso, número de cajas y precio de venta, según especie, de pescado de entrada por tierra.

6. El sistema de subasta o comercialización deberá estar mecanizado e informatizado.

7. No se permitirá el troceado de las piezas ni ninguna preparación del pescado en la sala de subasta.



8. El concesionario y el funcionamiento de la Lonja en general estarán obligados al mantenimiento y respeto del horario que se haya establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Pliegos.

El horario deberá figurar en sitio visible con la firma y sello de la APBA y del concesionario.

9. Otorgada la concesión, los nuevos servicios a prestar y sus precios o tarifas han de ser previamente autorizados por la APBA. No se podrán añadir nuevos servicios a los ofertados en el concurso sin previa autorización que incluya precios o tarifas.

10. Para la prestación de los servicios el concesionario exigirá que los compradores mayoristas o “exportadores” estén en posesión de la credencial que acredite su inscripción en el censo correspondiente de la APBA. Conforme se establezca en el desarrollo reglamentario del artículo 6.1.e) del Real Decreto 418/2015, todos los compradores deberán prestar avales al concesionario, de forma que el importe de cada aval sea igual a la cantidad máxima que el comprador puede adquirir diariamente. Dichos avales podrán ser ejecutados en caso de que los pagos se demoren más allá del plazo fijado por el concesionario. El concesionario está obligado a prestar los servicios a cuantos usuarios censados se lo demanden.

11. El concesionario será responsable especialmente de las adulteraciones, la falta de higiene, la descongelación de pescado para su venta como fresco, siendo causa de caducidad de la concesión la falta de atención a este servicio. También se prohíbe con los mismos efectos y responsabilidad la comercialización de inmaduros y pesca ilegal.

12. El personal del concesionario que preste servicio y tenga relación con los usuarios o el público en general deberá vestir con decoro y aseo, y llevar uniforme o distintivo que manifieste su condición de empleado de la Lonja. Este personal tendrá que cooperar con la Policía Portuaria de la APBA.

El concesionario expedirá acreditaciones de la identidad de los empleados que adscriba al servicio de la Lonja para el ejercicio de su función. Esta acreditación deberá estar siempre visible.

Para la vigilancia de la Lonja el concesionario podrá utilizar sus propios empleados o contratar con una empresa de seguridad, debidamente autorizada. El servicio de vigilancia deberá tener perfecto conocimiento del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto en lo relativo a las actividades pesqueras y pondrá en conocimiento de la Policía Portuaria los incumplimientos del mencionado Reglamento para la denuncia de los mismos. Asimismo cumplirá las indicaciones que emanen de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

13. Las funciones de vigilancia incluirán:

- Control de acceso a las zonas acotadas.
- Vigilancia general de las zonas acotadas.
- Control de productos pesqueros desembarcados.



- Denuncia de los armadores que incumplan la obligación de pasar los productos de pesca desembarcados por la Lonja.

Conservación de edificio e instalaciones

14. De modo especial corresponde al concesionario la conservación de todos los elementos que constituyen las redes interiores de suministro de agua dulce y salada, energía y alumbrado; servicios higiénicos; redes de saneamiento con sus rejillas y otros elementos; puertas, ventanas y marquesinas; pintura de edificios tanto interior como exterior.

15. La APBA podrá exigir al concesionario la adaptación de la Lonja a la normativa, tanto española como de la Unión Europea, que sobrevenga con posterioridad al otorgamiento.

Limpieza y saneamiento

16. El concesionario deberá mantener una perfecta limpieza en todas las instalaciones adscritas a los servicios que gestiona y en los alrededores del edificio de la Lonja.

17. Para el cumplimiento de la anterior cláusula el concesionario dispondrá del número de contenedores normalizados y en la situación que le indique la APBA y suscribirá el contrato de vaciado de contenedores con una empresa legalmente autorizada. El vaciado de contenedores deberá realizarse con la frecuencia necesaria para que no se produzcan malos olores ni lleguen a rebosar. A su vez, para la evacuación de basuras, líquidos y desechos utilizará adecuados recipientes inodoros con tapa y elementos de manejo. Los contenedores serán estancos y estarán fabricados de material anticorrosivo.

18. La limpieza de instalaciones se realizará con la frecuencia necesaria para mantener el decoro de las mismas, a juicio de la APBA. Se atenderá de modo especial a la limpieza de los aseos. La parte de la Lonja donde se exponen los productos para la venta deberá limpiarse regularmente y al menos al término de cada venta.

19. Se garantizará en todo caso la limpieza y funcionamiento de imbornales y drenajes, evitando que se acumule en ellos restos de materia orgánica que puedan dar origen a procesos de putrefacción con riesgos de contaminación y malos olores.

20. Se planificará un horario para la limpieza de las naves de circulación, subasta y comercialización y muelle de descarga. Para la retirada de basuras y desperdicios, que incluirá los procedentes de los barcos, se aplicará la correspondiente tarifa.

21. Los aseos de la Lonja serán públicos y gratuitos. El concesionario deberá mantenerlos en perfecto estado de limpieza y funcionamiento con jabón y secador o toallas en los lavabos, y papel higiénico en los inodoros.

22. El concesionario deberá instalar y mantener papeleras y recipientes de residuos en un número suficiente, debiendo ser vaciados con la frecuencia necesaria para evitar su rebosamiento.



23. Los detergentes, desinfectantes y sustancias similares deberán ser autorizados por la autoridad competente y utilizarse de forma que los equipos, el material y los productos no se vean afectados por ellos.

24. Se prohíbe la acumulación o acopio en el exterior del edificio y de las instalaciones de recipientes de basuras, cajas de botellas, artículos de consumo, acumuladores de gases licuados a presión y en general de cualquier material.

25. Deberán tomarse las medidas oportunas para evitar la entrada de insectos, roedores y otros animales indeseables. Los raticidas, insecticidas, desinfectantes deberán mantenerse en habitaciones o armarios cerrados con llave, y utilizarse para el exterminio sistemático de animales indeseables, de forma que no exista riesgo de contaminación de los productos.

26. Las aguas procedentes del lavado o del funcionamiento de las instalaciones habrán de ser debidamente recogidas y vertidas en la red de aguas residuales existente.

27. Las cajas y palets deberán lavarse y aclararse interior y exteriormente con agua potable o agua de mar limpia. En caso necesario deberán desinfectarse.

28. Estará prohibida la entrada de vehículos que produzcan gases perjudiciales para la calidad de los productos.

29. La sala de venta de la Lonja no podrá utilizarse para otros usos, y en lugar visible se colocarán carteles indicando la prohibición de fumar, escupir, beber y comer en la misma.

30. Los suelos, paredes, techos y tabiques de las instalaciones y del edificio y el material e instrumentos utilizados para trabajar deberán mantenerse en buen estado de limpieza y conservación. Las instalaciones, el edificio, los útiles y el material de trabajo deberán utilizarse únicamente para la manipulación de productos pesqueros.

Inspección

31. La APBA, por razones de interés público, podrá modificar unilateralmente la forma y contenido de la prestación de los servicios, e incluso de las instalaciones, quedando a salvo el equilibrio económico del concesionario para la prestación de los servicios de la Lonja. Asimismo podrán introducirse modificaciones a petición del concesionario, siempre que la APBA lo autorice por apreciar razones de interés público.

32. El adjudicatario iniciará la prestación del servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de la adjudicación de la concesión, en el caso de que no estuviese prevista la realización de obras, y dentro de los veinte (20) días siguientes a la aprobación del Acta de Reconocimiento Final si en la adjudicación estaba prevista la realización de obras.

Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a la APBA o a otra Administración Pública serán penalizados con una penalización de MIL EUROS (1.000 €) diarios. Si el retraso excediese de tres meses podrá ser causa de caducidad.



33. La APBA podrá acordar cuantas visitas de inspección estime oportunas, a fin de comprobar el desarrollo de la actividad, la situación de las instalaciones y el funcionamiento del servicio.

La inspección podrá realizarse con la presencia del concesionario, previa citación. Del resultado de la inspección se levantará acta.

34. El concesionario viene obligado a admitir la inspección de la APBA de sus libros de ventas y de sus balances anuales.

35. El concesionario facilitará la inspección de cualquier Administración pública que tenga competencia sobre algún aspecto de la actividad a desarrollar en la Lonja, y especialmente la de los funcionarios de inspección pesquera y sanitaria de la Comunidad Autónoma Andaluza y los expertos de la Unión Europea en colaboración con la autoridad competente española.

Algeciras, a 8 de julio de 2016

José Luis Hormaechea Escós
DIRECTOR





ANEXO 1. (Garantía provisional)

MODELO DE AVAL

(GARANTÍA PROVISIONAL)

La entidad ⁽¹⁾ _____, NIF _____, con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, en _____ en la calle/plaza/avenida _____, C.P. _____, y en su nombre ⁽²⁾ _____

_____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación (diligencia de legitimación de firmas por notario o por otro fedatario público) reflejada en este documento,

AVALA

A: ⁽³⁾ _____, NIF _____, en virtud de lo dispuesto en los pliegos del concurso _____, como garantía provisional, ante la Presidencia de la APBA, por un importe de: ⁽⁴⁾ _____ ⁽⁵⁾ _____) euros.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Presidencia de la APBA, con sujeción a los términos previstos en las Leyes y título administrativo citados.

El aval tendrá validez por tiempo indefinido hasta que, previa solicitud expresa del avalado, la Presidencia de APBA autorice su cancelación, tras abono a la APBA de los débitos pendientes y deducción de las cantidades que pudiesen exigirse en concepto de sanciones y responsabilidades. Este aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de avales con el número _____.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)

(1) Razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca.

(2) Nombre y apellidos de los Apoderados.

(3) Nombre y apellidos o razón social del avalado.

(4) Importe en letra.

(5) Importe en cifra.



(Garantía definitiva)

MODELO DE AVAL ⁽⁶⁾
(GARANTÍA DEFINITIVA)

La entidad ⁽⁷⁾ _____, NIF
_____, con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos,
en _____ en la calle/plaza/avenida
_____, C.P. _____, y en su nombre ⁽⁸⁾

_____ con poderes suficientes para obligarle
en este acto, según resulta de la verificación de la representación (diligencia de
legitimación de firmas por notario o por otro fedatario público) reflejada en este
documento,

AVALA

a: ⁽⁹⁾ _____, NIF
_____, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5
de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley
de Puertos y de la Marina Mercante, en la Ley 22/1988 de Costas, en su Reglamento —
aprobado por Real Decreto 1471/1989 (BOE 12/12/1989)—, así como en el
correspondiente título administrativo, como garantía definitiva para responder del
exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del correspondiente título
administrativo del Acuerdo del Consejo de Administración de la APBA de la Bahía de
Algeciras (APBA), que tiene por objeto ⁽¹⁰⁾ _____
_____ ante la Presidencia de la APBA, por un importe de:
⁽¹¹⁾ _____ ⁽¹²⁾ _____) euros.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa
a los beneficios de excusión, división y orden y con compromiso de pago al primer
requerimiento de la Presidencia de la APBA, con sujeción a los términos previstos en las
Leyes y título administrativo citados.

El aval tendrá validez por tiempo indefinido hasta que, previa solicitud expresa del
avalado, la Presidencia de APBA autorice su cancelación, tras abono a la APBA de los

⁽⁶⁾El aval requiere **DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIO U OTRO
FEDATARIO PÚBLICO** y la previa conformidad de la División de Concesiones de la APBA con el
texto del mismo, antes de su entrega definitiva dentro del plazo previsto.

⁽⁷⁾ Razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca.

⁽⁸⁾ Nombre y apellidos de los Apoderados.

⁽⁹⁾ Nombre y apellidos o razón social del avalado.

⁽¹⁰⁾ Objeto del Acuerdo del Consejo de Administración de la APBA.

⁽¹¹⁾ Importe en letra.

⁽¹²⁾ Importe en cifra.



débitos pendientes y deducción de las cantidades que pudiesen exigirse en concepto de sanciones y responsabilidades. Este aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro Especial de avales con el número _____.



ANEXO 2. (Plano)



ANEXO 3. (Oferta de importes adicionales o mejoras de las tasas)

	Tasa mínima	Tasa adicional ofertada	TASAS ANUAL
Tasa de Ocupación	A (XXXXX €)	B (XXXXX €)	A+B (XXXXX €)
Tasa de Actividad	C (XXXXX €)	D (XXXXX €)	C+D (XXXXX €)
TOTAL	A+C (XXXXX €)	B+D (XXXXX €)	A+C+B+D (XXXXX €)

Todas las cantidades se expresan sin IVA.



ANEXO 4. Protección de datos

De acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, o norma que la sustituya, y en cumplimiento de lo establecido en la regla primera del pliego regulador de la concesión administrativa a _____ para la ocupación de _____, el concesionario declara que habiendo prestado su conformidad en el referido condicionado con la utilización por la APBA de medios electrónicos para practicar la notificación de los actos administrativos y resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones derivados de la autorización/concesión a los efectos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, pone a disposición de la APBA la dirección de correo electrónico _____ para la recepción de tales notificaciones.

La anterior dirección de correo es de uso exclusivo del concesionario y se mantendrá activa durante el periodo de vigencia del título administrativo.

En caso de ser cancelada durante este tiempo, el concesionario se compromete a sustituirla por otra, que será igualmente de uso exclusivo del mismo, estando obligado a comunicar dicho cambio a la APBA con carácter previo a su modificación.

Algeciras, ____ de _____ de _____
(Firma de persona autorizada
y sello de la empresa)

